

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969 Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 339/2017

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 11 numeral 3, 33, 325, 326, disponen lo siguiente:

- "Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:
- (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

- "Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."
- "Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: ...
- (...) 2 Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.
- 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras."

Que, con oficio N°UTMACH-DTH-2017-0900-OF de fecha 15 de junio de 2017, el Ab. Gabriel Orellana Izurieta, Director de Talento Humano, receptado el 23 de junio del 2017, luego de la argumentación legal correspondiente, refiere que:

"ANTECEDENTES:

1. Según oficio s/n de fecha 11 de mayo de 2017, la Ing. Paola Fernanda Romero C., Mgs. solicita el pago de sus haberes por haber laborado como tutora y docente de la asignatura de Economía del curso de nivelación del período académico 1 Semestre 2013, Bloque II, expresa además que la solicitud de pago extemporánea se debió a asuntos personales.



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969 Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 339/2017

La ex docente de Nivelación presenta copia del oficio nro. 0380 DNA- UTMACH de fecha 12 de noviembre de 2013 suscrito por el Ing. Iván Villacrés Mieles, Director General del Curso de Nivelación y Admisión de la UTMACH de ese entonces, adjuntando un listado (resumen de horas trabajadas de los Docentes, Tutores y Directores del Curso de Nivelación), entre otros de la Ing. Paola Fernanda Romero Castillo, en donde se evidencia el siguiente numero de horas clase y de tutoría:

Horas Clases

145h30 min.

\$1455.10

Horas de Tutoría

99h38min.

\$ 896.70

TOTAL

\$2351.80

Adjunta además copia de un certificado de fecha 28 de noviembre de 2016, suscrito por el Ing. Liwintong Márquez Reyes, actual Director de Nivelación y Admisión, en el que se especifica que la mencionada profesional ha laborado:

De junio a agosto de 2013,145horas con 30 minutos de clases. De junio a agosto de 2013,99 horas con 38 minutos de tutoría.

- 3. La Dirección de Talento Humano, previo a elaborar informe para pago de la Ing. Paola Fernanda Romero Castillo, Mg. solicitó a la Dirección Financiera se informe si se le ha realizado pagos por este concepto a la mencionada ex docente, en vista que éstos pagos, se realizaban directamente desde esa Dirección.
- 4. La Ing. Vilma Vega Ponce, mediante oficio nro. UIMACH-UPSTO-2017-279- OF, de fecha 6 de junio de 2017,informa que no registra en el sistema eSigef ningún valor cancelado por este concepto a la Ing. Paola Fernanda Romero Castillo, Mgs. y adjunta la certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 438 del 6 de junio del año en curso, emitida por el Ministerio de Finanzas a través del Sistema eSigef, de la existencia de los recursos económicos para la elaboración del contrato civil docente, por el período de trabajo de junio a agosto de 2013.

ANALISIS:

En el caso del análisis, la Ing. Paola Fernanda Romero Castillo, Mgs., ha sido considerada para que se desempeñe como docente tutora del curso de nivelación del segundo bloque curricular, del periodo 11 primer semestre del 2013 cuyos pagos eran ejecutados directamente desde la Dirección Financiera con la presentación únicamente de la Factura y certificado de las horas laboradas (sin contrato), y al no existir ningún pago por esta labor, de conformidad con nro. UIMACH-UPSTO-2017-279-Orde fecha 6 de junio de 2017, suscrito por la Jefe de Presupuesto, y tomando en cuenta que los actos de la administración pública se consideran válidos, y de acuerdo a la certificación (copias) de labores suscrita por el Ing. Liwintong Márquez Reyes, actual Director de Nivelación y Admisión, de manera obligatoria la UTMACH debe entregarle una





D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969
Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 339/2017

contribución económica por las actividades académicas realizadas, mucho más cuando la propia Constitución en su Art. 11 numeral 3 nos obliga a todos los servidores públicos a aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia, aun de oficio, ya que ninguna norma jurídica de menor jerarquía puede restringir el contenido de los derechos y garantías constitucionales, entre ellas las laborales.

....2.Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles....; 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.

Bajo este contexto legal, se puede colegir que la Institución, aplicando y respetando los principios constitucionales laborales antes mencionados, debe garantizar la retribución económica a la Ing. Paola Femanda Romero Castillo, Mgs., por las actividades académicas realizadas durante el periodo de junio a agosto de 2013, para lo cual debe realizar los procesos administrativos necesarios que permitan la plena vigencia de sus derechos laborales.

CONCLUSION:

Sobre los antecedentes y análisis expuesto, amparado en los Artículos 11 numeral 3, 33 Y 326 de la Constitución de la República, conociendo de la existencia de los recursos económicos, esta Dirección considera procedente que el Consejo Universitario autorice el pago de los honorarios devengados en el periodo de junio a agosto de 2013,por la Ing. Paola Fernanda Romero Castillo, Mgs. a través de contrato civil docente.

El valor a pagar será de \$ 2.351.80en base a las certificaciones correspondientes que para el efecto emita el Director de Nivelación y Admisión..."

Que, la disponibilidad presupuestaria, se encuentra concedida en oficio N° UTMACH-UPSTO-2017-279-OF de fecha 6 de junio de 2017 y suscrita por la Ing. Vilma Vega Ponce, Jefe de Presupuesto.

En función de la argumentación legal expuesta, la disponibilidad presupuestaria concedida, y las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- ACOGER EL INFORME TÉCNICO DE TALENTO HUMANO CONTENIDO EN OFICIO N° UTMACH-DTH-2017-0900-OF., Y AUTORIZAR SE PROCEDA CON LA ELABORACIÓN DE CONTRATO



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969 Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 339/2017

CIVIL SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, A FAVOR DE LA ING. PAOLA FERNANDA ROMERO CASTILLO, MGS. A FIN CANCELAR SUS HONORARIOS DEVENGADOS POR EL PERIODO DE JUNIO A AGOSTO DE 2013 EN NIVELACION Y ADMISION, CONFORME LA DISPONIBILIDAD ECONOMICA OTORGADA.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en 05 de julio de 2017

Machala, 05 de julio de 2017

Dra Leoner Illescas Zea, Esp. Secretaria General UTMACH